



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13742.7/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 14/07/2023, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la FEDERACIÓN DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES (FUCI), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 13/12/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 3/05/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D. [REDACTED] por la cuantía de 222,72 € cuyo pago le ha requerido, vía una empresa de gestión de pagos, la parte reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), al no ser coincidentes con los importes de 106,31 € y 104,34 € que figuran en la rectificación efectuada por esa empresa tras solicitarlo el reclamante, al advertir una facturación excesiva. Por lo cual solicita arbitraje con el fin de que [REDACTED] le anule las facturas erróneas que ha emitido.

Se pone de manifiesto que entre la documentación que el reclamante aporta al expediente figuran, por un lado, dos cartas de requerimiento de pago por una cuantía de 222,72 €, emitidas por dos empresas de gestión de cobros diferentes, en fechas distintas, el 15/11/2022, la primera y el 16/12/2022, la segunda. Y, por otro lado, dos requerimientos de pago remitidos por la propia comercializadora reclamada, de fechas 24/01/2023 y 21/02/2023 respectivamente, por cuantías diferentes, la primera, por 67,57 € y la segunda, por 220,32 €.

Convocada la audiencia escrita el 05/07/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

Consta en el expediente escrito de alegaciones de la parte reclamada en el que, en primer lugar, informa de los contratos de suministro de gas y electricidad, suscritos por el reclamante el 14/07/2021 y dados de baja el 24/07/2022, con el siguiente objeto:

- Tarifa [REDACTED], con cuota de 42,70 € (+IVA) y un consumo máximo anual pactado de 3.171 kWh.
- Tarifa [REDACTED], con cuota de 48,76 € (+IVA) y un consumo máximo anual pactado de 11.868 kWh.

En segundo lugar, [REDACTED] explica las condiciones de las referidas tarifas. De su explicación, interesa destacar lo siguiente: "Con estos componentes se obtiene la cuota mensual (en €/mes): calculada de forma personalizada para cada contrato. En cada vigencia del contrato se recalcula una nueva cuota mensual."

En tercer lugar, la empresa reclamada advierte que en la factura [REDACTED] emitida el 24/05/2022 importe 105,97 € -cuya copia adjunta al expediente para su comprobación oportuna- se notifica al reclamante siguiente:

"Le informamos que la fecha de finalización de la vigencia actual de su contrato es el 13 del 7 de 2022. A partir de esta fecha y durante los próximos 12 meses su nueva cuota será de 92,00 €/mes y el nuevo consumo máximo anual pactado será de 2.577,00 kWh.

Le informamos que la fecha de finalización de la vigencia actual de su contrato es el 13 del 7 de 2022. A partir de esta fecha y durante los próximos 12 meses su nueva cuota será de 662,00 €/mes y el nuevo consumo máximo anual pactado será de 60.743,00 kWh.

Hemos observado un cambio en su patrón de consumo y vemos que ha superado el consumo anual máximo pactado para su Tarifa [REDACTED], pero, de forma excepcional, no traspasaremos su contrato a la tarifa de referencia y seguiremos suministrándole la energía al mismo precio hasta finalizar la vigencia actual.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

A 24 del 5 de 2022 lleva consumidos 32.071 kWh de gas desde el 14 del 7 de 2021. Le recordamos que el consumo máximo anual pactado de su Tarifa [REDACTED] Gas es de 11.868 kWh.

A 24 del 5 de 2022 lleva consumidos 1.488 kWh de luz desde el 14 del 7 de 2021. Le recordamos que el consumo máximo anual pactado de su Tarifa [REDACTED] Luz es de 3.171 kWh.”

En cuarto lugar, la empresa reclamada expone que ha realizado las regularizaciones oportunas, según manifiesta textualmente “como se menciona en el argumentario de la baja anticipada en la baja del contrato con Tarifa [REDACTED]

Personalizada”, emitiendo las siguientes facturas:

- [REDACTED] para el periodo del 14/6/2022 al 23/7/2022 e importe 163,31 € con “Tarifa [REDACTED]”.
- [REDACTED] para el periodo del 14/6/2022 al 22/7/2022 e importe 104,34 €
- Factura de ajuste [REDACTED], de fecha 22/01/2023, por importe - 2,40 € como devolución del importe parcial del “Mecanismo de Ajuste Real Decreto-Ley 10/2022” pasado al cobro en la factura [REDACTED]. Indica la empresa reclamada con respecto a este importe que se compensó con la factura en referencia, ya que constaba como devolución bancaria.

Por último, y en base a lo expuesto, [REDACTED] comunica que actualmente la deuda del reclamante asciende a 220,32 € correspondiente a la totalidad de la factura [REDACTED] y a un importe parcial de 152,75 € por la factura [REDACTED] cuyo importe original es 163,31 €.

Dado que [REDACTED] no ha aportado las facturas a las que hace referencia en el punto cuarto de las alegaciones reproducidas en este laudo, desde la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid se le ha requerido el 29/05/2023 su remisión.

En respuesta al requerimiento efectuado, [REDACTED] presenta nuevo escrito junto con las referidas facturas, donde manifiesta lo siguiente:

- Con respecto a la cuantía reclamada objeto de arbitraje: 222,72 €: resulta de restar a la suma de los importes indicados en sus alegaciones previas (153,75 € y 104,34 €), correspondientes, respectivamente, a las facturas [REDACTED] y [REDACTED] el abono de 44,93 € emitido, según expone literalmente “por las cuotas restantes de pago para la vigencia del contrato del servicio de mantenimiento “[REDACTED]”, dado de baja “en vigencia” el 22/08/2022”.

A este respecto [REDACTED] indica que a 25/08/2022 el cliente tenía pendiente el pago de los siguientes importes:

- 67,57 € correspondientes al pago de la factura [REDACTED] del 10/8/2022 e importe 104,34 €.
- 153,75 correspondientes al pago de la factura [REDACTED] del 10/8/2022 e importe 163,31 €
- Por lo que se refiere a la factura de ajuste [REDACTED], de fecha 22/01/2023, [REDACTED] puntualiza lo expuesto en sus alegaciones previas, indicando lo siguiente:
 - que ese abono se emitió, “debido a un error administrativo”, por el importe correspondiente al concepto “Mecanismo de Ajuste Real Decreto-Ley 10/2022”. Dicho abono se compensó con el importe pendiente de pago del reclamante. Debido a ello, la comercializadora recuerda que a fecha 25/01/2023 el cliente tenía pendiente el pago de los siguientes importes:
 - 67,57 € correspondientes a la a factura [REDACTED] del 10/8/2022 e importe 104,34 €
 - 155,15 € correspondientes al pago de la factura [REDACTED] del 10/8/2022 e importe 163,31 €
 - que a raíz del presente expediente, el 11/05/2023 se anuló la referida factura de abono [REDACTED], emitiendo las siguientes facturas de abono para devolver al reclamante de la diferencia del importe pasado al cobro por la Tarifa [REDACTED] a Tarifa [REDACTED]:
 - [REDACTED], por importe de -54,09 €
 - [REDACTED], por importe de -4,49 €
 - Que el mismo 11/05/2023 se emitieron igualmente dos abonos de 54,09 € y 4,08 € para devolver al reclamante la totalidad de las cuotas del servicio de mantenimiento “[REDACTED]”.

De acuerdo con lo expuesto, [REDACTED] finaliza sus nuevas alegaciones indicando que el reclamante tiene pendiente el pago 105,97 € correspondiente a las siguientes facturas:

- 46,97 € de la factura [REDACTED] de importe 163,31 €
- 59 € de la factura [REDACTED] de importe 104,34 €

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito, y ante lo expuesto por [REDACTED] se muestra conforme con la cuantía señalada por esa mercantil, que asciende a **105,97 €**, **solicitando al efecto que emita nuevas facturas por el importe reseñado, que las remita a su domicilio y que indique en ellas la cuenta bancaria en la que ingresar el adeudo mediante transferencia.**



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda DICTAR LAUDO CONCILIATORIO por cuanto la empresa reclamada [REDACTED] ha acogido la pretensión de D. [REDACTED] justificando y rectificando las cuantías incluidas en los requerimientos de pago que le había remitido al reclamante derivadas de las regularizaciones realizadas en julio de 2022 de la tarifa plana de gas y luz derivadas del contrato suscrito por ambas partes. Consecuentemente [REDACTED] deberá emitir la facturación correspondiente al importe de 105,97 € con el que se muestra conforme el reclamante, remitiéndole copia de las facturas a su domicilio e indicando la cuenta bancaria en la que deba ingresar el adeudo mediante transferencia. Asimismo, [REDACTED] deberá efectuar las gestiones conducentes a excluir los datos del reclamante de cualquier fichero de solvencia patrimonial en la que los haya incluido.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 14 de julio de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]